



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Jueves 8 de marzo

Número 56

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobados por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de seis de marzo de 1962, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la su-
basta de obras que a continuación se relacionan, se exponen al público —a tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953— durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Relación que se cita

1. Segundo riego superficial con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,453 del camino vecinal de Villanueva de Argaño a la estación de Estépar.

2. Idem, id., id., kilómetro 1 al 4,654 del camino vecinal de Canicosa de la Sierra a la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

3. Id., id., id., kilómetro 3,500 al 8,250 de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza.

4. Id., id., id., kilómetros 13 al 25 de la carretera provincial

de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.

5. Id., id., id., kilómetro 22 al 28,838 de la carretera provincial de Burgos a Santa María del Campo.

6. Id., id., id., kilómetro 34 al 38,110 de la carretera provincial de Tormantos, por Belorado a Pradoluengo.

7. Id., id., id., kilómetro 1 al 6 de la carretera provincial de Roa a Encinas.

8. Id., id., id., kilómetro 7 al 12 de la carretera provincial de Roa a Encinas.

9. Id., id., id., kilómetro 1 al 12 de la carretera provincial de Villaldemiro al Puente de Zarzosa.

10. Id., id., id., kilómetro 26 al 32,719 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.

11. Id., id., id., kilómetro 11 al 23 de la carretera provincial de Tardajos a Ibero de la Vega.

12. Id., id., id., kilómetro 28 al 33 de la carretera provincial de Tormantos, por Belorado, a Pradoluengo.

13. Acopio, empleo y consolidación de piedra y riego semi-profundo, con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 20,500 al 22,500 de la carretera provincial de Villaldemiro al Puente de Zarzosa.

14. Construcción de cunetas

de hormigón y prolongación de obras de fábrica para el ensanche de la travesía de Castrillo de la Reina en la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

15. Proyecto de acopio, empleo, consolidación de piedra y riego asfáltico, destinado a la reparación del firme de la carretera provincial de Urquiza a Bazares, por Pineda de la Sierra, en sus kilómetros 1 al 13,600.

16. Obras de fábrica del camino vecinal de Miraveche a Cascajares de Bureba.

17. Obras de fábrica del camino vecinal de Abajas a Castil de Lences.

18. Obras de fábrica del camino vecinal de Hermosilla a la carretera de Masa.

19. Obras de fábrica del camino vecinal de Castrillo del Val a Cuzcurrita.

Burgos, 7 de marzo de 1962.
El Secretario, Jesús Martínez González. — V.º B.º El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Felisa del Mazo Hierro, vecina de Melgar de Yuso (Palencia), en

solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino a riegos.

Resultando: Que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado", y en los BB. OO. de las provincias de Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de la señora peticionaria al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueña la finca que pretende regar.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, al objeto de cumplimentar lo prescrito en el Real D. Ley de 7 de enero de 1927, fue devuelto y firmado, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita afecta a las obras de la Confederación, al estar situada la superficie que se pretende regar dentro de la zona regable del Canal del Pisuerga, en su trozo 7.º, hoy en construcción avanzada, esto puede, sin embargo, no ser obstáculo a la concesión imponiendo la prescripción de que habrá que someterse al concesionario a la Reglamentación y Pago de Canon que rija para la zona regable del Canal del Pisuerga, desde el momento en que obra el servicio la red de acequias de esta zona, aunque no utilice las aguas de aquél. Hasta que llegue ese momento, el concesionario deberá satisfacer el canon que por regulación tenga estipulado la Confederación, en compensación a los gastos que el Estado realiza en las obras de regulación.

Resultando, que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente

anuncio en los BB. OO. de las provincias antes mencionadas, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Ibérica, "Iberduero", S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el art. 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1962. Dado traslado de la anterior reclamación a la señora peticionaria, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando desestimación.

Resultando, que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando, que designado el Ingeniero de la 1.ª Zona, don Joaquín Liaño de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando, que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y O. M. de 24 de septiembre siguiente, modificados, en parte, por la O. M. de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando, que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su

dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando, que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando, que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero", S. A., porque están aún muy lejos de alcanzar la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del art. 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando, las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede a doña Felisa del Mazo Hierro, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 7,28 litros de agua, por segundo, del río Pisuerga, en tér-

mino municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino al riego de 9,1056 Has. en terrenos de finca de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Almodábar Rodríguez y el Ingeniero Agrónomo don Fernando García Castellón, en octubre de 1959, con presupuesto de ejecución material de 121.892,20 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser, o limitado por la Administración, o lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Plenes de Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en ésta o en otras corrientes que porporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas, dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial de Estado" de

5 de febrero de mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera.—Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución; se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en al Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con

lo que dispone la norma 2.^a de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 1.^o de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 2 de marzo de 1962. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

662.—D-1.126,50

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y con poder de la Cámara Oficial de la Propiedad Oficial Urbana de esta Provincia, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, número 154 del ejercicio de 1961, en reclamación interpuesta contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sobre fijación de índices de valoración de solares.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta

Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 3 de marzo de 1962.
El Secretario de la Sala,
J. M. de Encío.

696.—D-91'10

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento en relación con el art. 790, párrafo 4 de agosto de 1952; rrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Redecilla del Camino, 15 de febrero de 1962.—El Alcalde, José Crespo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos y Palazuelos de Muñó.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Castriciones

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se celebrará en la Casa Concejo de Castriciones, el día 15 de marzo en curso, a las 13 horas, la subasta extraordinaria de 21 hayas secas, con 40 metros cúbicos de madera y 24 de leña, marcadas en el monte "La Cuesta", en la tasación de 32.960 pesetas y precio índice 41.200 Pesetas.

Los pliegos serán presentados al Presidente de la Junta hasta las doce del citado día 15. Para tomar parte en la subasta se consignará la fianza provisional de 1.650 pesetas, y el remate la definitiva del 6 por ciento del remate.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Casa Concejo.

Castriciones, 1 de marzo de 1962. — El Presidente, Teófilo Orive.

693.—D-79,10

Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Habiendo quedado desierta la segunda subasta del aprovechamiento que a continuación se expresa, se anuncia nuevamente para el décimo día hábil contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, en las tasaciones que se indican, haciendo constar que será la última subasta que se realice en el presente año forestal.

Monte	Aprovechamiento	Metros cúbicos		Tasación	Índice
		Maderas	Leñas		
Haedo y Dehesa	100 hayas maderables	152'727	87'008	73.528'05	91910'10

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta las catorce horas del día anterior hábil señalado para la subasta. Tolbaños de Arriba, 1 de marzo de 1962.—El Presidente, Victoriano Serrano.

669.—D-110'15